



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La valoración de testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR:

Guillen Mori, Jean Pool Smith (ORCID 0000-0001-6536-2414)

ASESOR(A):

Mori León, Jhuly (ORCID 0000-0002-1256-9275)

ASESOR:

Murillo Chávez, Javier André (ORCID 0000-0002-6062-6297)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE - PERÚ

2021

A Dios por bendecirme con vida y salud en tiempos difíciles, en especial a mis padres Pepe y Vilma por el apoyo moral incondicional para poder culminar satisfactoriamente mi carrera, a mis amigos Tatiana, Pedro, Helard, Hillary, Gino por sus consejos y apoyo constante para la concretización de mi trabajo y, por último, a la Dra. Jhuly por la impartición de sus conocimientos.

Comenzar agradeciendo a mis padres por el esfuerzo que hicieron para que esto fuera posible, a mis colegas estudiantes por el apoyo incondicional y maestros por su enseñanza impartida durante el proceso, a los especialistas por haberse dado un tiempo para responder mi encuesta y a Dios por la vida brindada.

Índice de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	MARCO TEÓRICO.....	4
III.	METODOLOGIA.....	15
3.1.	Tipo y diseño de investigación	15
3.2.	Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3.	Escenario de estudio.....	15
3.4.	Participantes	16
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	16
3.6.	Rigor científico.	16
3.7.	Método de análisis de datos.....	17
3.8.	Aspectos éticos.....	17
IV.	RESULTADOS Y DISCUSION.....	18
V.	CONCLUSIONES.....	24
VI.	RECOMENDACIONES	25
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
	ANEXOS.....	1

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo Determinar si la valoración de testigo único como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020. La presente investigación comprobó que el testigo único al no estar regulada en el Código Penal o Nuevo Código Procesal Penal impide que el magistrado pueda valorar adecuadamente su declaración durante el proceso. Pese a que existe en la actualidad un Acuerdo Plenario **N° 2-2005/CJ-116** el cual debe ser aplicado en todos los magistrados del territorio peruano.

Sin embargo, por mucho que los jueces la valoren correctamente cuando emiten sentencia, estas posteriormente podrían ser impugnadas y declaradas nulas; con ello se comprueba que existe desigualdad entre las partes, debido a que el testigo único debe ser considerado como medio probatorio para que el agraviado pueda hacer prevalecer su derecho a la justicia y pueda enervar la presunción de inocencia que mantiene el imputado. Es por ello la necesidad de publicar un artículo que establezca los criterios para ser declarada válida a las declaraciones que emite la figura del testigo único.

Palabras Clave: Testigo Único, presunción de inocencia, enervar, medio probatorio.

Abstract

The objective of this research work is to determine if the sole witness assessment as a means of evidence is a sufficient basis to reach a subjective conviction in the Criminal Courts of the Santa Judicial District in the period 2020. The present research verified that the sole witness by not being regulated in the Penal Code or the New Criminal Procedure Code prevents the magistrate from being able to adequately assess your statement during the process. Despite the fact that there is currently a Plenary Agreement No. 2-2005 / CJ-116 which must be applied to all magistrates in Peruvian territory.

However, as much as the judges value it correctly when they issue sentences, these could later be challenged and declared void; This proves that there is inequality between the parties, because the sole witness must be considered as evidence so that the aggrieved can assert his right to justice and can undermine the presumption of innocence maintained by the accused. That is why the need to publish an article that establishes the criteria to be declared valid to the statements issued by the figure of the sole witness.

Key Words: Sole Witness, presumption of innocence, enervate, evidence.

I. INTRODUCCIÓN

En el capítulo de una miniserie llamada La Rosa de Guadalupe de la productora Televisa, se observa el caso de la muerte del socio mayorista de una empresa constituida, en la que no se llegaba a la conclusión por parte de la policía, el identificar al sujeto causante del hecho delictivo, hasta que la madre del occiso, decidió ir al restaurante al cual solía concurrir su hijo, vestida de traje de luto y con una foto en mano mientras que tomaba un café, la pianista del lugar al verla melancólica, decidió acercarse y saber que le sucedía, y al rato de conversar, ella le comenta que si conocía a su hijo y que la última vez que lo vio, fue con un amigo suyo vestido de traje elegante al igual que él, y que le pareció sospechoso que cuando este se fue al baño, aprovechó en darle una sustancia sospechosa en su bebida, la madre le mostro fotos de los que trabajaba con él, dentro de la cual señalo a la persona y resulto ser su socio, la madre dio pase a la policía sobre lo que había descubierto y gracias al testimonio de la empleada de dicho restaurante, se logró identificar al responsable de tal acto delictivo el cual se quedó con la mayoría de las acciones y a su vez aprovecho en quitarle todo lo que el poseía debido a que le guardaba rencor por muchos años, lo cual determinó que fue planificado, pues si lo graficamos en la realidad este caso, los delitos cometidos en los que pueda formar parte la manifestación del testigo único para poder sentenciar.

Ahora, si tal ejemplo se representa en la realidad se debe entender que todo imputado que se le atribuye un presunto delito hasta que pueda comprobarse su culpabilidad se tiende a presentar durante el proceso los medios probatorios que acrediten tal conducta y demostrar la realidad de los hechos y en nuestra regulación jurídica se admite medios probatorios que básicamente tienen por objetivo analizarlas a fondo y examinar los hechos en concreto, una conducta e incluso un simple objeto para poder determinar no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se materializó, dentro del cual encontramos a la prueba testimonial siendo un testigo la persona de quien se presume posee información relevante sobre lo sucedido y a quien luego se interroga bajo juramentación con la finalidad de percibir su conocimiento sobre los hechos (Talavera, 2017). Pero sucede que, dada la naturaleza, existen excepciones en los cuales el único medio

probatorio existente es la declaración de un único testigo, dejando a valoración del juez, determinar si resulta sea suficiente tal medio probatorio para lograr enervar su presunción de inocencia y se emita un fallo favorable para el agraviado.

Con respecto a la valoración de la prueba que se le atribuye a la declaración testimonial, cuya figura se encuentra regulada en el artículo 158 de nuestro N.C.P.P. y del cual abarcaremos la investigación interpretando el criterio individual de los jueces al momento de analizar la prueba testimonial, si bien es cierto son admitidas las declaraciones del agraviado y esta es valorada en conjunto con los demás medios probatorios para una convicción subjetiva, no está regulado como tal que sea la declaración del agraviado el único medio probatorio suficiente para determinar una condena, y esto está sujeto a la interpretación del juez, pero ello requiere que tal prueba sea lo suficientemente creíble, justificable y que sobre todo tenga coherencia.

En ciertos delitos en los que se ve involucrado directamente a la víctima, resulta lo suficientemente relevante para determinar lo sucedido, en la declaración que realizan, es un hecho que en la actualidad se originen estos casos. Por ello la ley está en constante cambio, siendo la problemática de mi investigación ¿La valoración del testimonio de un único testigo como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020?

Como justificación subjetiva y objetiva; siendo la justificación subjetiva que durante el proceso, los magistrados, cumplan su rol de análisis crítico sobre la valoración del testigo único a fin de velar por los intereses del agraviado; como justificación objetiva se enfatiza que ante la ausencia de una norma que regule la figura del testigo único, da origen a que las sentencias emitidas a favor de la víctima se declaren nulas en el proceso impugnatorio lo cual genera desigualdad en las partes.

Siendo mi hipótesis que la valoración de testigo único como medio probatorio sí es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020.

Como objetivo general la presente investigación indicaría determinar si la valoración de testigo único como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020.

Dentro de los objetivos específicos observamos los siguientes; explicar el marco regulatorio que contempla al testigo único en la legislación peruana; estudiar la valoración probatoria del testigo único en el proceso penal; explicar la convicción subjetiva en las sentencias condenatorias; determinar si ante la carencia de medios probatorios el testigo único logra evitar el sobreseimiento; determinar si con la valoración del testigo único, se evita arbitrariedades o la impunidad de los delitos y analizar si luego de la valoración del testigo único se permite plantear recurso impugnatorio.

La presente investigación cuenta con un título II denominado marco teórico donde se abordará el tema de la valoración del testigo único como medio probatorio; en el título III la metodología estuvo orientada al enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamenta, usando como instrumentos la ficha de datos y la encuesta referencial; asimismo; en el título IV contaremos con resultados y discusión, en el título V veremos las conclusiones de la presente investigación; y por último en el título VI se presentará las recomendaciones respecto a la investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Como primer punto, trataremos los medios probatorios que vendrían a ser los estudios a profundidad sobre campos específicos lo cual permite que exista una conexión entre las partes y el órgano judicial para su mejor comprensión sobre los hechos controvertidos; ahora, concordando con la idea, Ovalle menciona que "la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso" (1991), es decir que a raíz de cometido un delito, surgen cuestiones que necesitan ser resueltas y para ello es que existen estos medios de prueba que facilitan el esclarecimiento de los hechos en caso concreto y, luego, puedan lograr la convicción que se requiere para emitir una sentencia favorable.

En el NCPP en su art. 157 refiere que pueden ser acreditados todos los hechos que son objeto de prueba, entendiéndose por todas las permitidas siempre que hayan sido obtenida de modo legal sin afectar los derechos de los demás (2004).

En ese contexto, los medios probatorios adquieren una importancia relevante. Así, según Matheus, la prueba judicial en el proceso cumple un rol de carácter demostrativo que se encargará de determinar la falsedad o verdad de las afirmaciones, evidenciando que deben estar estrechamente vinculados siendo el objetivo razonable del juzgador (2002); es por ello que la prueba propiamente dicha en todo proceso penal actividad de carácter procesal que define obtener el grado de convicción del juez sobre las afirmaciones de los sujetos intervinientes en el proceso y los medios de prueba son aquellas que se obtiene por medio de los métodos de recolección y sirven como instrumento para establecer tal convicción estando regulado desde el Art. 157 al 188 del NCPP, en la que señalan los medios probatorios que son admitidos para acreditar los hechos.

En resumen, los medios probatorios son pieza clave en todos los procesos para poder emitir sentencia, por que reviste de valor probatorio los hechos que se alegan durante el juicio y permite que el juez tenga mayor conocimiento sobre lo sucedido y tenga una mejor valoración a la hora de emitir sentencia. Dentro de las cuales tenemos los siguientes:

La prueba pericial en su capítulo III del NCPP en los artículos 172-181, esta vendría siendo la especialización que tienen las personas sobre determinados campos a fin de estudiar y evaluar con sus conocimientos proporcionando valiosa información para ilustrar al juez sobre aquello que desconoce o no logra percibir. Siendo el objeto la interpretación, examen y análisis mediante la aplicación de técnicas con la finalidad de esclarecer el hecho delictivo (2004).

La prueba documental se encuentra plasmada en el capítulo V del NCPP en los artículos 184-188, la cual se refiere a todo documento escrito, impreso, películas, etc. Que contienen dentro de sí, pruebas validas que sirven para comprobar algo sobre algún hecho en específico (2004). En la doctrina se clasifican como documentos públicos aquellas que son otorgados por las entidades públicas competentes de buena fe, y a su vez encontramos a los documentos privados, los cuales son emitidas y/o redactadas por las propias personas interesadas y que pertenecen a al rubro de las entidades privadas.

La prueba testimonial regulada en el capítulo II del NCPP en los artículos 162-171, consignando que es el testimonio la manera idónea para reconstruir un hecho pasado, siendo esta prueba la más antigua conocida por la humanidad (2004).

Todo testigo es fuente, entendiéndose por una persona que declara sobre la percepción de la realidad al momento de ocurrido los hechos, y que a la vez posee ciertas características: es de formalidad que toda declaración sea ante el juez. Al comienzo de todo proceso el juez desconoce los hechos a juzgar, si tuviera conocimiento, sería un testigo; el medio por el cual llega a tener conocimiento se debe a las pruebas. Son éstas las que esclarecen los hechos, materia de conflicto, desde el comienzo de la imputación hasta el final del proceso, por ello la prueba busca conducir a la verdad. Por ello a declaración del testigo, se enfoca en los hechos ocurridos de los cuales, la percepción, fue de manera directa (presencial), o indirectas, porque no tiene conocimiento del hecho, pero sirve de conexión.

Según Ortells, el testigo origina la prueba testimonial, y este, debe ser un agente capaz, no debe existir presión sobre él, y su testimonio debe ser objetiva, para que su testimonio sea considerado válido. (2003) se requiere que la obtención de este medio probatorio sea bajo la regularidad jurídica, a fin de que sea considerada

valida y no logre entorpecer el proceso dentro de las cuales también se tiene en cuenta las clasificaciones de los testigos, por la cual la doctrina procesal los establece de la siguiente manera:

El testigo presencial se le reconoce a aquel que estuvo presente a la hora de sucedida los hechos.

El testigo referencial, es aquel que percibe los hechos mediante los sentidos, mas no estuvo presente a la hora de sucedido los hechos.

Testigo externo al proceso es aquel que no obtiene ningún beneficio en el resultado; de ser citado a declarar ofrecerá su testimonio sin interés alguno.

Testigo deponente se le considera al testimonio que brinda una persona que mantiene un interés mediato en el proceso, como por ejemplo el tercero civilmente responsable que vendría a ser el dueño de un auto cuando es citado a declarar.

Testigo espontáneo se presta a aquellas personas que deciden prestar su testimonio de manera voluntaria a fin de lograr justicia.

Testigo refractor posee información clave para esclarecer hechos, pero no posee la voluntad de declarar por ello es coaccionado para que esté presente el día de juicio.

Testigo único no se encuentra regulado como tal en el NCPP pero de ello se entiende, que vendría a ser el único testigo que posee información sobre el hecho materia de controversia, pero que a su vez carece de valor probatorio en ciertas condiciones en las cuales no hay demás medios probatorios que avalen tal testimonio. Por ello se desprende de esta un antiguo principio jurídica, *testis unus, testis nullum* que, al no estar vigente en la actualidad, proporciona validez a tal prueba y puede ser considerada por el juzgador.

En resumen, los testigos son la mejor fuente en la recolección de los medios probatorios debido a que su manifestación ayuda a comprender el porqué de lo sucedido y se impone cuando es corroborado con las demás fuentes, recalcando que es uno de los medios de prueba más antiguos a lo largo de la historia y que cada vez fue ganando mayor fuerza.

Para tener en cuenta los criterios de validez respecto del testigo se establece en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; respecto al valor probatorio que se le debe de atribuir a la declaración del agraviado, en principio puede resultar la suficiente convicción para enervar la presunción de inocencia y es necesario analizar los siguientes requisitos:

Ausencia de incredulidad subjetiva que incluye a la víctima en la que se considera el grado de desarrollo y madurez que ciertas veces es influenciado por un trastorno derivada de una enfermedad y a su vez descartar que tal declaración proviene de un vínculo entre las partes procesales que afectaría a su correcta valoración producto de declaraciones por resentimiento, odio, enemistad o cualquier otra causa probable.

Verosimilitud en el testimonio de carácter objetivo que no recaiga en la contrariedad de la propia lógica, y como tal debe ser corroborada y esto es posible cuando la existencia del delito es apoyada por algún dato añadido a la pura manifestación. Sin embargo, en aquellos delitos en los cuales no se dejen pruebas materiales o ciertos vestigios, no se desvirtuará al testimonio si esta es justificada en el tiempo y precisa las circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

La Persistencia en la incriminación se determina en su ejecución en el tiempo sin inferir en contradicciones, pues al constituir el único medio probatorio en contra del acusado, el único modo de desvirtuar tal declaración es contradiciéndola y declarar su invalidez.

Según Sancinetti, el que una sentencia se base en los fundamentos de un único testigo lo único que se pretende probar es la declaración de la víctima respecto de un delito cometido en su contra y del cual no queda otros medios probatorios que abalen dicha imputación (2013). Entonces, se entiende que a la palabra de la agraviada se le debe revestir de valor probatorio para que sea creíble y consistente. Por ejemplo, en la mayoría de países occidentales se dictan sentencias únicamente con este único medio probatorio. En especial en los delitos de violación sexual.

Como siguiente punto, para aplicar la valoración de los medios probatorios en nuestra legislación citamos el trabajo de Almanza, quien refiere, que sin duda alguna la valoración de los medios probatorios son pieza fundamental en todo

proceso, mayor aun en el proceso penal, debido a que de ella parte el hecho de condenar a una persona por la conducta que hace punible su delito implicando que el tribunal llegue a la certeza con su sentencia que puede ser favorable o no (2020).

Para ahondar sobre el sistema de valoración de los medios probatorios, se deberá mencionar que es la propia actividad del órgano judicial en tomar decisiones sobre el caso materia de juicio; según Del Rio menciona que el sistema probatorio regula el modo de indagar los hechos que están dentro del proceso, y se manifiesta por los distintos medios que se presentan con la finalidad de arribar a la verdad de lo sucedido (2000); se determina que este sistema logra hacer que el magistrado forme su convencimiento de los hechos suscitados con los medios probatorios presentados, lo cual facilita su comprensión y su correcta interpretación de la norma para lograr emitir una sentencia. Dentro de estas encontramos la siguiente clasificación:

La prueba legal o tasada, se enfocaba el legislador en el hecho de estar limitados en cuanto a lo que sientan o piensen, en tal sentido el juez tiene conocimiento de cuando un enunciado factico debe ser considerado como probado. Es por ello que a pesar de que el juez logre tal convicción se convierte en irrelevante cuando no reúne los requisitos legalmente establecidos debiendo emitir una decisión en contra de la suya si es que existiera deficiencia probatoria que permita brindar acusación.

El criterio de íntima convicción según Zavaleta “insondable, intransferible, no susceptible de ser captada por los demás y, por lo mismo incontrolable y arbitraria” (2013) interpretando lo que menciona, si bien es cierto ya no dependía de los anteriores sistemas, pero perjudicaba a las partes debido a que el juez era libre de convencerse según como este lo interpretaba y/o analizaba por eso presentaba imperfecciones pudiendo hasta estar ligado con la arbitrariedad.

La libre valoración o sana critica tuvo origen en España, donde los testigos designados requerían de examinación y calificación por parte del Consejo Real. En este sistema por medio de una libre valoración se pretendía determinar el valor de cada prueba pues básicamente se dirige al juez para que este descubra la verdad

del hecho materia de juicio basándose en el apoyo científico que le proporcionaran estas.

Deberán tener en cuenta los magistrados ciertos criterios de valoración de los medios de prueba y sobre la presunción de inocencia, al ser dos componentes que las revisten de carácter racional, y para declararla subjetivamente se necesita de la corroboración de un dato añadido, no para plantear tal corroboración como un medio de valoración en conjunto sino para que ante la escasez de evidencias la prueba testimonial sea regla de decisión.

Se encuentra recogida en la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 letra “e” el “criterio de mantenimiento sobre la presunción de inocencia hasta ser probada su culpabilidad fuera de toda duda razonable” (1993). Así como también está reconocido en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 11.1, establece que “toda persona que es acusada por un delito tiene derecho a la presunción de su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad” (1948). En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.2 señala “todo aquel acusado de un delito se presumirá su inocencia de acuerdo a ley hasta atribuirle culpabilidad” (1966).

Igualmente, también supone que a quien se le imputa culpabilidad de un delito no es quien debe acreditar su inocencia sino la acusación que se le realiza (por lo general, es labor del Ministerio Público), también no se determinara sentencia si durante el juicio oral no se presentaron los medios probatorios susceptibles a su enervación. Entonces esta supone una insuficiencia de pruebas o la obtención de manera ilícita, lo único que consigue es absolver al imputado.

El indubio pro reo por otro lado con tiene un ámbito más reducido, si bien es cierto de mucha importancia, solo es considerada cuando existe duda entre las pruebas que proyecta la convicción subjetiva, pues inclina al juez a tomar una posición en la que favorece al acusado.

Para poder tener una idea sobre lo que significa una valoración subjetiva se debe entender que es toda argumentación de una decisión judicial, que implica necesariamente un razonamiento lógico, que sustenta la posición del juzgador en

un estado democrático, comprendida en diversos aspectos por su importancia: en la sociedad. Se requiere de una relación entre los sujetos para que sea posible la argumentación, debido al conflicto de intereses que son admitidos en el ordenamiento jurídico para ser resueltos; en lo cognitivo, comprendido por el material probatorio que producen los conocimientos y obtener un razonamiento para sustentar la normativa aplicada, y en lo pedagógico, porque constituye un método de enseñanza toda argumentación de quienes participan del razonamiento.

La prueba testimonial, como medio probatorio, se le exige una valoración específica en la manera que fue adquirida y transmitida, debiendo de existir una relación indudable entre emisor y oyente. En este punto, la prueba debe ser analizada con objetividad y determinar su grado de confiabilidad.

En Ecuador, según Jiménez Implícitamente el juez no tiene la obligación de valorar la conducta propia del testigo, por ejemplo, gestos, manías, nerviosismo, pero de estas se desprenden ciertos parámetros que sirven como materia de análisis crítico para determinar si dice la verdad o no (2017) básicamente el rol del juez, es determinar si la angustia del testigo es propia de su conducta y no está siendo influenciada por terceros, o por tratarse de una falsedad testimonial. Se debe entender, que los testigos captan la información tal cual las percibe, siendo narradas de acuerdo a su personalidad y nivel cultural.

Cuando el testigo declara en el juicio oral, se presume que este actúa con la verdad, pero tal verdad, dependerá del momento en que fue transmitido. Si la información fue obtenida de manera inmediata, obtendrá mayor credibilidad, partiendo del hecho, que toda memoria ha menor tiempo, mayor recuerdo, y este tiende a variar con el transcurrir del tiempo.

En resumen, la valoración subjetiva, representa la interpretación que tiene el juez sobre lo que evidencia durante el proceso, para lo cual tiene plena libertad de decisión sobre lo que considere relevante desde la presentación de las pruebas pertinentes.

Refiriendo a otro punto de valoración, el magistrado debe estudiar objetivamente la declaración que brinda el testigo en conjunto con los otros medios probatorios presentados, debiendo tener la capacidad de reconocer si el testimonio brindado

por el testigo es viable o que posee cierta conveniencia y decida mentir; en la sociedad nadie decide involucrase en pleitos, por el contrario, los evita y si un testigo es citado a declarar, lo común sería que su colaboración sea en favor de la administración de justicia.

En Colombia, Cano , Hurtado (2017) refiere que la prueba testimonial, en la figura de testigo único en el delito de homicidio, se determinó que al excluir de modo inductivo los elementos procesales, el operador judicial de los juzgados penales del Circuito de Cartago puede conseguir una sentencia excluyendo toda duda razonable (2017) en primera instancia, el juez alcanza, un acercamiento a la realidad cuando presencié los hechos durante el juicio oral gracias al testimonio del único testigo, pero que todo ello está sujeto a valoración con un enfoque lógico-objetivo, se le aplica técnicas de interrogatorio para impugnar su credibilidad.

Mostrar la realidad fáctica, para acercar la visión del juez no es lo único a considerarse, debido a que implícitamente se justifique las razones de presentar un único testigo de cargo, a sabiendas que durante el proceso tenga intención de retractarse, siendo tal punto de crucial relevancia para la corroboración de la prueba y lograr determinar elementos de valoración al juez, y esta no solo es analizada por el juez, sino también, por el delegado fiscal a inicios del proceso.

Al determinarse los elementos que incluyen para emitir la sentencia, la toma de decisión del ad quo pierde validez durante su retractación del testimonio rendido durante el juicio oral. Y logrando la fiscalía probar su acusación sin depender de un testigo, esto fue acompañado y corroborado con el señalamiento del autor del delito, si bien es cierto, es un medio probatorio, este llega de conocimiento al juez como testimonio de acreditación.

Concluyendo que, para la valoración objetiva, el juez debe exclusivamente emitir sentencia en base a las pruebas presentadas durante el proceso, para ello deberá evaluarse todas sin excepción con la finalidad de favorecer a aquel que mejor probada tenga su versión de los hechos.

Para hablar sobre la valoración del testimonio en el proceso penal peruano nos referimos a Rojas, quien en su investigación resalta las medidas en consideración para evitar perjuicios de una valoración incorrecta. El juez, al momento de valorar

las pruebas debe de mantener un orden: verificar que el hecho controvertido contenga un sustento jurídico, clasificar los tipos de evidencia a la hora de conocerlas. Luego de seleccionarlas de acuerdo a su valor probatorio, siendo analizada individualmente cada una de ellas para poder posteriormente, valorar de manera conjunta las pruebas (2019) debido a esto se evidencia errores en la valoración debido a la falta de motivación, entre lo estipulado en los fundamentos y lo resuelto; debido a la falta de justificación que sustenta la condena de los acusados evidenciándose una contradicción respecto de la prueba, por ende, aplica un análisis lógico razonable del juez para lograr una correcta valoración.

Las consecuencias que se derivan de una incorrecta valoración es traducida, cuando la sentencia se declara nula, teniendo una repercusión negativa, en el ámbito profesional del juez ocasionando pérdidas económicas en el estado y en los litigantes, además también logrando influenciar la inseguridad en la impartición de justicia.

Al referirnos a las declaraciones del agente causante o agraviado en el caso de ser único testigo en el proceso judicial como medio probatorio, se interpreta que basta su narración de los hechos de conformidad con él, demostrando que no existe relación alguna entre imputado – agraviado, para evitar posibles ausencias de incredibilidad por razones de odio, enemistad, u otras que hagan imposible generar certeza del caso, para lograr que la declaración sea sólida y coherente y verosímil que la doten de aptitud probatoria.

Resulta indispensable corroborar la declaración de los testigos, tener dominio de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio por parte de los sujetos procesales, vale decir, la defensa del imputado, el representante del Ministerio Público, así como el juzgado si ve pertinente aclarar algunas dudas sobre el caso que son necesarias para emitir sentencia.

San Martín menciona que, una vez actuada la prueba testimonial, se garantiza la igualdad de las defensas de ambas partes, para su correcta valoración (2015) en concordancia con el autor se define como la operación intelectual que es propia del juez para la calificación de los datos, y determinar si está o no probado.

Según Rosas esto permitirá, fallar a favor o en contra, de la hipótesis presentada, siendo influenciada por la presunción de inocencia como regla general del proceso penal (2016), puesto que la prueba que atribuye culpabilidad al imputado, se da en la acusación, pero se produce la absolución si no es suficientemente demostrada.

San Martín considera que para valorar la prueba testimonial toma como punto de partida, que las personas conducen con veracidad, y salvo ocasiones incurren en falsedad (2015). Entonces, se presume que ha querido declarar la verdad siendo esta su fuerza probatoria. Además, deberá evaluarse, la sinceridad del testimonio (lo que se vio, y escuchó).

Según Kielmanovich cabe la posibilidad que a la hora de declarar cometan errores, lo cual, no desacredita necesariamente el testimonio, debido que el error es propio de la declaración testimonial (2004). Por ello todo testigo debe ser examinado su declaración para extraer lo necesario de valor probatorio, por ello muchas veces, fueron aceptadas ciertas contradicciones como mérito y no como un defecto.

Parra establece que también es posible, que exista la retractación testimonial y esta debe ser analizado los siguientes puntos:

No perjudique las afirmaciones del testigo de sus declaraciones.

Debe considerarse todas las versiones de los hechos (2011).

En consideración con lo que menciona el autor, la retractación es porque deviene por alguna causal, la cual podría ser beneficio económico, odio, entre otros. Esto produciría que narren los hechos de modo opuesto a la realidad, pero tiempo después, decir la verdad, o viceversa y que también la retractación solo será admitida cuando se origine por un acto espontáneo y sincero de quien lo realice, y obviamente, mantenga similitud con lo actuado. (Parra, 2011)

Ramírez menciona al testigo único y como es que tuvo relevancia durante el paso de los años sin hacer distinción del delito incurrido, un análisis histórico sobre la figura de testigo único desde un enfoque de género, hacer un análisis diferenciando los delitos en los cuales sea aplicable tal regla con su debida justificación afectando especialmente al grupo femenino en la mayoría de delitos.

Según Bentham es cierto que *algunos autores advirtieron los riesgos del testigo único al evaluar la prueba testimonial pero también habría un hecho la cual sería en aceptar lo declarado*. “Lo común es creer toda manifestación y lo contrario a ello se genera por una excepción y necesariamente es porque está influenciada por una causa que limita el convencimiento” (2001). Se entiende entonces que existe una presunción en lo manifestado por el testigo acorde con la verdad, pero aun así no se presentara tal presunción la falta de demás medios probatorios genera desconfianza en su testimonio.

En resumen, la valoración del testigo único como fuente o medio probatorio, deberá reunir los criterios necesarios para ser considerada valida y pueda incluirse en el proceso, de esta manera puede resultar favorable para sí mismo en lograr la justicia cuando exista carencia de otros medios probatorios que permitan otorgarle la credibilidad necesaria cuando se emita sentencia.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación tendrá un enfoque cualitativo y será de tipo básico, debido a que se recurrió a utilizar con preguntas a fin de determinar el pensamiento de los operadores jurídicos. Esta investigación fue sometida a medición. Según Jiménez-Domínguez, señala que el método cualitativo parte por el hecho de que el mundo social está comprendido por símbolos y significados, de ahí parte la intersubjetividad como pieza indispensable de investigación, con el intento por comprender a profundidad las definiciones y significados que se presentan en la sociedad, más que la producción de un análisis cuantitativo de su conducta o características (2000).

Por ese motivo el desarrollo de la investigación se centrará en la validación de la declaración del testigo único como medio probatorio ante la carencia de otros, en nuestro país es un tema que debe ser tratado por la falta de regulación y por su escasa información al ser un tema novedoso.

Asimismo, el diseño de la investigación es la Teoría Fundamentada según Escalante su propósito es emplear un enfoque inductivo para generar teorías, trasladando su enfoque de preocupación desde que contrasta una teoría a la generación de una teoría. Se enfrenta el investigador al método hipotético deductivo, pero esta debe proceder sin una teoría o hipótesis (2011).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En lo que concierne a la matriz apriorística en la que se incluye nuestro problema investigación, pregunta general, objetivo general y específicos. **(ver anexo #)**

3.3. Escenario de estudio.

El mejor escenario que nos permita identificar, analizar y evaluar la figura del testigo único y nos brinde el conocimiento que se requiere son el Poder Judicial

comprendida por los magistrados penalistas y el Ministerio Público quienes la integran los fiscales penales.

3.4. Participantes

La presente investigación requerirá de la experiencia de especialistas en el tema, para generar una hipótesis más exacta.

- Seis (06) jueces que integran el Juzgado Colegiado del Santa.
- Nueve (09) jueces que integran el Juzgado Unipersonal del Distrito del Santa.
- Trece (13) fiscales penales del Distrito del Santa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En nuestro caso sobre la presente investigación, el cual tiene un enfoque cualitativo, la recolección de datos es relevante. En tal sentido se empleará una encuesta anónima referencial ya que no es válida la misma en este tipo de trabajos y, con los datos que se obtengan serán de información útil para concluir el estudio.

3.6. Rigor científico.

Se tienen por cumplido los criterios que fueron tomados en cuenta, las cuales son:

- Credibilidad: en cuanto a la información que se obtenga luego de aplicada la encuesta hacia los magistrados y fiscales penales son ciertas y verdaderas y por el hecho de no verse afectada su enfoque personal, es que se mantiene su anonimato para evitar perjuicios posteriores.
- Transferibilidad: los resultados obtenidos en nuestra encuesta servirán como fuente para para los futuros grupos de estudio, con la finalidad de comparar resultados referentes a nuestro tema.

3.7. Método de análisis de datos

El método a emplear para obtener los resultados de nuestro trabajo es:

- Se les hará llegar una encuesta anónima de forma virtual (Google formularios) mediante correo electrónico por el cual darán respuesta a las preguntas establecidas.
- Se analizará la encuesta realizada a nuestros participantes a fin de determinar teorías razonables.

3.8. Aspectos éticos

Se optará por respetar los derechos de autor, además de colocar las citas correspondientes de los trabajos previos empleados.

Se garantizará la discrecionalidad sobre la información recibida por medio de la encuesta a fin de resguardar su opinión sin repercusiones y a la vez, el presente trabajo es auténtico y no recae en ninguna modalidad de plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Habiéndose analizado el marco teórico y teniendo en consideración la metodología aplicada, en el presente caso nos toca defender la siguiente hipótesis “la valoración del testigo único como medio probatorio, si es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”

Respecto de nuestro primer objetivo específico. Determinar si ante la carencia de medios probatorios el testigo único logra evitar el sobreseimiento.

En lo que refiere el primer objetivo específico en mención a la encuesta realizada de manera referencial, dirigida a los jueces y fiscales del distrito, la mayoría considera estar de acuerdo en que la figura del sobreseimiento no se aplique cuando no se revista de los suficientes medios probatorios para acreditar los hechos suscitados; siendo mínima la parte encuestada que menciona estar en desacuerdo.

Cuando se menciona a los medios probatorios durante el proceso, estos vendrían a ser las pruebas que se vienen recabando para formular acusación sobre el agente activo. Pero, en la suposición de que solo exista la declaración de un único testigo y que además no está reconocida en el NCPP a pesar de que el testimonio es un medio probatorio; refleja que ante la ausencia de una norma que regule esta figura, permita que el sobreseimiento sea válido y esto genera una desigualdad, debido que, para lograr enervar la presunción de inocencia que tiene el acusado se deberá convencer al juez cierto grado de culpabilidad, por ende, si se entiende que la víctima tiene derecho a la justicia sería conveniente validar tal prueba para que en juicio se determine si existe responsabilidad penal y no simplemente archivar el caso cuando lo que se pretende es impartir justicia.

Para la parte que presenta oposición sobre el presente punto, si bien el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 menciona que sea válida la declaración del testigo único siempre que se cumpla los requisitos establecidos, esta no posee naturaleza de ley y la desventaja que presenta es la de solo ser aplicable durante el juicio oral, más no en la de investigación preparatoria que realiza el fiscal, para posterior a ello

formular acusación. Entonces, se aprecia un vacío legal que debe ser atendido a fin de equilibrar el proceso para ambas partes.

Como ya se mencionó anteriormente el testigo es pieza clave en cuanto narra lo sucedido de acuerdo a su percepción y permite esclarecer los hechos en cuanto a nuestro favor sustenta Mixám al reconocer que la prueba testimonial se basa en la argumentación que es realizada ante la autoridad competente encargada de la investigación sobre aquello que es propio al tema probandum. En tal sentido es la declaración que presta una persona natural reconocida como testigo (1991). En la encuesta realizada, casi la mayoría de participantes reconocía al testigo único como medio probatorio (Anexo 03), partiendo por ese camino, la ley reviste de valor probatorio a todas por igual, en ese supuesto la declaración que emite sirve como prueba de cargo para formular acusación, hecho que sirve de apoyo a los fiscales para defender su postura y llegar a la verdad.

Pero no todo gira en torno únicamente al papel que realiza el fiscal sino también en base a la valoración que tiene el juez en cuanto se le presente la declaración del testigo único como medio de prueba, para esto deberá tener un nivel de criterio el magistrado lo cual permita de pase a la siguiente instancia que sería el juicio oral, en la cual se podrá presentar y debatir todo lo reunido y defender la veracidad e importancia que tiene un testigo único.

Respecto de nuestro segundo objetivo específico. Determinar si con la valoración del testigo único se evita arbitrariedades o la impunidad de los delitos.

En lo que refiere al segundo objetivo específico, podemos observar que según la encuesta realizada a los magistrados y fiscales la mayoría define estar de acuerdo con que resulte suficiente el testigo único para acreditar la comisión de los hechos, una parte numerosa define estar indecisa de si resulta ser suficiente mientras que la pequeña parte de encuestados define estar en desacuerdo (Anexo 03).

Con el apoyo de la declaración del testigo único se logra acreditar los hechos y es mal visto que la parte acusada no debe probar su inocencia sino la parte agraviada hacer resaltar su culpabilidad, entonces reflejaría cierto grado de arbitrariedad en ese sentido, debido a que ambas partes deberían intervenir durante el proceso, por

un lado tenemos a la figura del imputado que si bien es cierto, no se reúnen los medios probatorios necesarios quedara libre de cargos, mientras que la otra figura es referente a la parte agraviada, que lucha por hacer justicia y hacer prevalecer sus derechos que le son reconocidos ante la ley, mostrando sus medios probatorios, pero a ello, hacer énfasis en su declaración como testigo directo, permitiendo de este modo que la otra parte se defienda al igual que este.

Las pruebas varían según los delitos, ya que no en todas las situaciones se observa el mismo modus operandi, ante este hecho la ley no puede dejar de lado a ninguna, en especial al testigo único que, ante la carencia de no estar regulada, deberá buscar la manera de subsistir durante el proceso para que sea de beneficio de la parte agraviada y del fiscal que la formula.

Ningún delito puede pasar por alto ante la disyuntiva de considerarla válida o no al testigo único, lo que permita hacer un juicio justo para así, estar presente ante el tribunal, de manera pública. Esto, en relación al debido proceso, que se encuentra regulado en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política, estableciendo que a ninguna persona natural se le puede desviar de la jurisdicción que, determinada la ley, ni tampoco puede ser llevada por proceso distinto de los ya establecidos. En breves palabras toda persona tiene derecho a un proceso justo y transparente en el que se respeten tanto sus derechos como sus garantías, a su vez la investigación estará dirigida por el titular de la acción penal para posterior a ello presentar su acusación bien fundamentada es por esta razón, que deberá valorarse correctamente al testigo único para que ingrese dentro de los fundamentos que establece en el juicio oral.

Haciendo mención a los que respondieron la encuesta de manera indecisa, en otra pregunta realizada la mayoría considera que los magistrados se influyen por su propia convicción subjetiva mientras que una minúscula parte refiere que no (Anexo 03).

Discutimos en la presente, el tema de que, si los magistrados para poder valorar un medio probatorio se dejan influenciar a la hora de humanizar el caso para que lo manifestado por el testigo único se revierta de valor probatorio, se estaría logrando

que se emitan sentencias favorables, siendo de aporte a la justicia y hacia los que tienen cierta desventaja durante el hecho de probar lo sucedido.

La declaración es uno de los medios probatorios más antiguos en la historia, haciendo ver, que no es un medio que carece de credibilidad, sino que, en ocasiones bajo ciertos parámetros, esta información brindada por el testigo resulta ser demasiado convincente a la hora de valorar, el juez por norma está sujeto a valorar objetiva y subjetivamente los medios probatorios, según su propia lógica, su experiencia o la ciencia misma, estando regulado en el art 158 del NCPP lo presente mencionado, para lo cual defiende nuestra posición Popper al definir que El criterio de subjetividad está ceñido a los sentimientos de convicciones, que pueden ser explicados por la psicología: pueden surgir, por ejemplo, según leyes de la asociación, también pueden servir razones objetivas como causas subjetivas del juzgar desde el momento en que reflexionamos sobre ellas y nos convencemos de su congruencia (S.A).

Para nadie es un tema ajeno el mencionar que existen casos de presidiarios que cumplen una condena siendo inocentes, si bien es cierto la ley es clara y precisa, pero no siempre la norma te ayudara a identificar lo correcto de las cosas, y ese es el caso de que, para contrarrestar esta situación, debe darse la valoración al testigo único, claro está, que, para considerarse valida, esta deberá de reunir los requisitos validos que establece el acuerdo plenario N° 2-20057/CJ-116 y en los casos que no los cumpla, simplemente se considerara correcta en ese sentido la decisión que tome el juez al dejarla sin efecto.

Referente a nuestro tercer objetivo específico. Analizar si luego de la valoración del testigo único, se permite plantear recurso impugnatorio.

El recurso impugnatorio es una salida que le brinda la ley, cuando se considera injusta una sentencia emitida por el juicio de los magistrados, es en esta situación que toda persona ante la ley puede plantear tal recurso, a fin de demostrar su inculpabilidad. Por ello, en concordancia con Olmedo al definir como recurso un medio impugnatorio en el que se evidencia una resolución judicial en contra de la parte que se presume agraviada, la ataca a fin de eliminarla o emitir un nuevo

examen sobre la discusión ya resuelta, para obtener de este modo un nuevo pronunciamiento la cual le resulte favorable (2006).

En lo que refiere al tercer objetivo específico, según los resultados obtenidos por la encuesta hacia los magistrados y fiscales del distrito, la mayoría define su posición estando en desacuerdo por plantear recurso impugnatorio cuando se entiende que se tomó como válida la prueba de la declaración del testigo único, mientras que otra parte plantea estar indecisa en cuanto a la decisión de plantear o no recurso y, por último, la mínima parte considera estar de acuerdo a que sea aplicable (Anexo 03).

Al ser un recurso aplicable y valido entendemos que, por regla general, toda resolución que se emite es susceptible a la impugnación. No obstante, en su art 404 del NCPP menciona que solo son impugnables las resoluciones judiciales por los medios y por los casos que se encuentran establecidos ante la ley y que deben ser interpuestos ante el mismo juez que emitió sentencia. Partiendo por el hecho de que tal derecho le corresponde exclusivamente al que la ley establece. Si esta no hace distinción sobre los sujetos procesales, le correspondería a cualquiera de ellos.

Estando a favor de los que consideran estar en desacuerdo sobre que se plantee el recurso impugnatorio para posteriormente declararla nula, radica en el hecho de demostrar que la declaración del único testigo tiene validez como medio probatorio de cargo, lo cual acreditaría que a la hora de hacer la toma de decisiones, siendo el encargado el juez para valorarla, imposibilitaría hacer cambios luego de la sentencia, entendiéndose, que si será posible plantear recurso impugnatorio pero al no estar regulada la figura del testigo único como norma, trae consigo esta desventaja, de que por más que el juez la valore, posterior a ello, se emita la nulidad por falta de sustento legal.

Todo juez es libre de valorar los medios probatorios según considere pertinente, tanto objetiva, refiriéndose a la apreciación directa de los medios que se le fueron alcanzados, como subjetiva a la hora de valorar según considere correcta su lógica misma por la experiencia percibida, o por estudios adicionales que le permitan facilitar su decisión, por ejemplo, la rama de la psicología. Debe entenderse que cada especialista posee un distinto enfoque y que a la hora de juzgar no siempre

se obtendrá la misma sentencia; cada magistrado es libre en su valoración, pero lo que se evita es que posterior a ello, recaigan en responsabilidad. Tal es la situación de ellos por la que prefieren evitarse conflictos con la norma y sentencian en base a lo que tienen físicamente como prueba, excluyendo la valoración subjetiva del testigo único al no estar reconocida ante la ley.

Refiriéndose a los que están indecisos en cuanto a si es válida considerar aplicar tal recurso y que esta sea admitida refleja que los jueces expertos para emitir sentencia analizan en su totalidad los medios probatorios y al ser el testigo único una fuente carente de credibilidad para ellos, hace que los magistrados beneficien a la otra parte para así evitar la carga procesal estando desconforme con la apreciación que poseen algunos. La realidad de los hechos hace que en tiempos a medida la ciencia avanza, no puede excluirse o dejarse de lado a ciertos medios de prueba que en su momento sirvieron como sustento para lograr sentenciar al culpable,

Sobre aquellos que consideran válida el aplicar el recurso impugnatorio deben entender que los medios probatorios son los únicos que demuestran el grado de culpabilidad del imputado, por esta razón decir que la declaración que brinda un testigo único queda fuera de lugar reflejaría cierto indicio negativo sobre la parte afectada, y esto repercute en que se origine la nulidad del proceso, estando desconforme con dicha apreciación debido a que la norma debería proponer ciertos alcances que reviste el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 convertidas en ley, en la que se propone los supuestos de persistencia, verosimilitud y ausencia de incredibilidad para enmarcar al testigo único válido durante el juicio aportando para su validación Manzanero al mencionar que la mayoría de los adultos tienen la capacidad todos los sucesos que atestiguaron (2010).

V. CONCLUSIONES

La presente investigación desarrollada acorde al tema “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”, en conformidad con los trabajos previos además del análisis en el marco teórico, la metodología empleada en conjunto con los resultados obtenidos los cuales fueron interpretado y analizado en conjunto, se logró llegar a tales conclusiones:

1. La valoración de testigo único como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa.
2. Todos los medios probatorios son pieza fundamental en los procesos por el valor que poseen cuando se alegan hechos controvertidos y que además permite que el juez adquiera el conocimiento necesario sobre lo ocurrido, permitiendo una mejor valoración para posteriormente emitir sentencia.
3. Los testigos son y serán la mejor fuente en la recolección de datos, debido a que su declaración permite conocer la realidad de los hechos suscitados durante el delito, enmarcando que al ser uno de los medios de prueba más antiguos, fueron adquiriendo mayor credibilidad con el pasar del tiempo.
4. La valoración subjetiva es el acto propio que tiene el magistrado sobre la evidencia presentada, en la que posee la total libertad de decidir si considera relevante los medios probatorios y si logran el grado de convicción para que la fundamente como válida.
5. La valoración del testigo único como medio probatorio es considerada válida, para ser incluida en el proceso y permita encaminar la justicia cuando se evidencie carencia de otros medios probatorios que la recubran de credibilidad cuando se quiera formular acusación por el fiscal y evitar que de origen al sobreseimiento o cuando el magistrado pretenda emitir sentencia.
6. Se evidencia la falta de regulación del testigo único en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que, al existir ausencia de un artículo que haga viable y permita esta figura, se refleja vulneración al derecho de acceso a la justicia sobre el agraviado, lo que impide que exista una correcta valoración del medio de prueba.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al poder legislativo, debería crear un artículo que regule la figura del testigo único donde establezca los criterios y supuestos en los que la convierta en prueba de cargo sin perjudicar a la víctima, de este modo permita a los agraviados hacer válida su declaración y sirva como medio probatorio durante su proceso para así acceder a la justicia.
2. Al poder judicial, que los jueces impartan justicia valorando subjetivamente la declaración del testigo único como medio probatorio siempre que se cumplan con los criterios que la hagan válida y permitan emitir sentencia firme sin inducir en error.
3. Al poder legislativo, la implementación de una normativa que permita al agraviado defenderse ante la situación de carencias probatorias y que estas sean evaluadas por los órganos judiciales de manera subjetiva y objetiva en beneficio de la sociedad.
4. A las personas que fueron víctimas de la delincuencia y están en busca de justicia, hacer prevalecer su derecho y exigir que exista igualdad en las partes para así poder interponer su propia declaración como medio probatorio de cargo y ayude a obtener un resultado favorable.
5. De existir un artículo único que la regule, se podrían considerar justas las sentencias emitidas por los magistrados cuando únicamente se valora al testigo único debido que al establecerla como medio probatorio esta adquiere la formalidad que exige la ley y evitaría su posterior nulidad de la sentencia.

REFERENCIAS

- Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 [Corte Suprema del Perú]. Sobre la valoración de la declaración del agraviado(a). 30 de setiembre de 2005.
- Bentham , J. (2001). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. (Ed) Comares.
- Cano, J et al. Ivan , J et al. Jordan , M. (2017). *El Testimonio Único de cargo como base para condenar en el delito de Homicidio en los Juzgados Penales del circuito de Cartago*. [Tesis de especialización, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7573>
- Constitución política del Perú [Const]. Art. 2 inciso 24. 30 de diciembre de 1993 (Perú)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1 inciso 1. 10 de diciembre de 1948.
- Del Río, C. (2000). *Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal y control sobre el núcleo fáctico mediante recurso de nulidad*, [Universidad Católica del Norte] Dialnet. <file:///C:/Users/-Jean%20Smith-/Downloads/Dialnet-ValoracionProbatoriaJudicial-4750816.pdf>
- Escalante, E. (2011). *Revisitando la crítica a la teoría fundamentada*. Teoría Fundamentada: ni teoría ni Fundamentada, 59-77. <https://eduso.net/res/revista/26/miscelanea/teoria-fundamentada-ni-teoria-ni-fundamentada>
- Jiménez, B. (2000). *Investigación cualitativa y psicología social crítica*. Recuperado el 17 de octubre del 2007 de: <http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug17/3invesigacion.html>
- Jimenez , J. (2017). *La declaración testimonial, desde la norma procesal, y la percepción*. [Artículo Científico, Repositorio Digital IAEN]. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4849>
- Kielmanovich, J. (2004). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. (Ed) Rubinzal Culzoni.

- Manzanero , A. (2010). *Memoria de testigos: Obtencion y valoracion de la prueba testifical*. (Ed) Piramide.
- Mixám, F. (1991). *La prueba en el procedimiento Penal*. Lima: S-Edit.
- Neyra, J., Paucar , M., & Almanza , F. (2020). *La Prueba Testimonial en el Proceso Penal Peruano*. [Trabajo de investigación, Universidad San Martin de Porres] https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Nuevo código procesal penal [NCPD]. Decreto Legislativo 957. 1 de julio de 2006 (Perú).
- Olmedo, C. (2006). *Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en los recursos en el procedimiento penal*, (Ed) Editores del Puerto. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Ortells, M. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Thomson Arazandi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=33186>
- Ovalle, J. (1991). *Teoría general del proceso*. (Ed) Harla, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/rt/printerFriendly/3361/3891>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14 inciso 2. 23 de marzo de 1976.
- Parra, J. (2011). *Manual de Derecho Probatorio* . (Ed) LTDA.
- Popper, K.(2013). *DR. RAMON S. CABRERA - CABRERA*. Recuperado el 13 de octubre de 2013 de Filosofía, Ciencia y Sociedad.: <https://ramonsantanacabrerablog.wordpress.com/2013/10/20/karl-r-popper-y-su-teoria-del-falsacionismo-3/#:~:text=El%20criterio%20de%20subjetividad%20est%C3%A1,reflexionamos%20sobre%20ellas%20y%20nos>
- Ramirez, J. (2020). *Testimonio Único de la Víctima y Perspectiva de Género en el Proceso Penal de la Presunción de Inocencia*. (Ed) Quaestio Facti. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7355562>

- Rojas , I. (2019). *Valoracion de la Prueba Judicial, los procesos Civiles y Penales en la sede Urubamba del Distrito Judicial de Cusco*. [Tesis Maestria, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco]
<http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4635>
- Rosas, J. (2016). *La Prueba en el Proceso Penal*. (Ed) Legales.
- Sancinetti, M. (2013). *Testigo Unico y Principio de la Duda*. InDret
<https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/988.pdf>
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. (Ed) INPECCP.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. (Ed) Instituto Pacífico.
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Zavaleta, R. (2013). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Sistemas de valoración en la prueba penal*, 187.
<https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
EL TESTIGO UNICO COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EN EL PERIODO 2020	Los delitos son acciones que se aprecian a diario en cualquier parte del mundo y existen situaciones en las que el único medio probatorio es la declaración de un único testigo, dejando a valoración del	¿La valoración del testimonio de un único testigo como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial	Determinar si la valoración de testigo único como medio probatorio es base suficiente para alcanzar una convicción subjetiva en los Juzgados Penales del Distrito Judicial	1.Explicar el marco regulatorio Estudiar al testigo único en la legislación peruana.	1.Testigo Único.	1.1. Concepto. 1.2. Clases de testigo. 1.3. Declaración del testigo en la historia.
				2.Estudiar la valoración probatoria del testigo único en el proceso penal.	2.Valoracion de la prueba.	2.1. Concepto. 2.2. Interpretación.
				3.Explicar la convicción subjetiva		

<p>juez, determinar si le resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado y exista una valoración favorable para el agraviado.</p>	<p>del Santa en el periodo 2020?</p>	<p>del Santa en el periodo 2020.</p>	<p>en las sentencias condenatorias.</p> <p>4.Determinar si ante la carencia de medios probatorios el testigo único logra evitar el sobreseimiento.</p> <p>5.Determinar si con la valoración del testigo único, se evita arbitrariedades o la impunidad de los delitos.</p> <p>6.Analizar si luego de la valoración del testigo único se permite plantear recurso impugnatorio.</p>		2.3. Validez.
				3.Convicción subjetiva	<p>3.1. Concepto.</p> <p>3.2. Psicología de la decisión.</p> <p>3.3. Presunción de inocencia.</p>
				4.Sentencias condenatorias	<p>4.1. Concepto.</p> <p>4.2. Nulidad.</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Corte Suprema del Perú.
Tipo de documento:	Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116
Fecha de publicación:	30-09-2005.
Datos/Fuentes:	https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2005.pdf
Resumen:	<p>En relación con las declaraciones de un agraviado se indica en el párrafo décimo que tratándose de este aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se acrediten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Se deberá tener en cuenta que las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva (es decir que no exista relación entre el agraviado y imputado de odio, resentimiento o enemistad que pueda incidir en la parcialidad de la disposición. b) Verosimilitud teniendo en cuenta la solidez de la declaración emitida por el agraviado, además de las corroboraciones respectivas. C) Persistencia en la incriminación del agraviado</p>
Citas Relevantes:	Pag. 26

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Neyra Flores, Jose – Paucar Chapa, Marcial – Almanza Altamirano, Frank
Título:	La Prueba Testimonial en el Proceso Penal Peruano.
Tipo de documento:	Trabajo de investigación.
Fecha de publicación:	2020.
Datos/Fuentes:	https://hdl.handle.net/20.500.12727/5927
Resumen:	comprende la valoración de las declaraciones personales sean de la víctima, imputado o testigos en el Proceso Penal, tomando en cuenta la Ley, Doctrina o Jurisprudencia reciente, con la intención que sea un trabajo científico que aporte en su valoración racional conforme al sistema de sana crítica. Ha sido desarrollado por 3 profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres: El profesor José Antonio Neyra Flores desarrolla en el capítulo I La acreditación de la declaración del testigo y sus principales problemas desde la Psicología del Testimonio, el profesor Marcial Eloy Páucar Chappa lo hace en el capítulo II referido a la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual desde la perspectiva de género finalmente, el profesor Frank Almanza Altamirano desarrolla en el capítulo III La valoración de la declaración del colaborador, testigo y coimputado.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Rojas Contreras, Inés
Título:	Valoración de la prueba judicial, en los procesos civiles y penales en la sede Urubamba del Distrito Judicial de Cusco, año 2017
Tipo de documento:	Tesis de Maestría.
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	http://hdl.handle.net/20.500.12918/4635
Resumen:	Como resultado de nuestra investigación se identificaron los errores más frecuentes en la valoración de las pruebas y las repercusiones de estos errores. Finalmente planteamos algunos lineamientos para evitar los perjuicios derivados de una valoración errónea de la prueba judicial en los procesos Civiles y Penales, lo cual constituye un aporte práctico de nuestro trabajo que podrá servir para que los magistrados tengan un mejor juicio en la valoración de la prueba.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Cano Agudelo, Jairo – Hurtado, Jorge – Jordan, Mario.
Título:	El Testimonio único de cargo como base para condenar en el delito de homicidio en los Juzgados Penales del Circuito de Cartago
Tipo de documento:	Tesis de Especialización.
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7573
Resumen:	<p>La presente investigación gira en torno al testimonio único de cargo, como base para condenar en el delito de homicidio en los Juzgados Penales del Circuito de Cartago, utilizando un método inductivo, conforme a la investigación de estudio de caso, donde con matrices de análisis jurídico y la hermenéutica, se logra categorizar las variables en la práctica de dicha prueba, discriminar sus criterios y elementos para que el delegado fiscal haga prevalecer su teoría del caso; y el juez en su valoración, a través de las reglas de la experiencia y la sana crítica, llegue a la certeza en la culpabilidad del imputado, desvirtuando la retractación de la testigo única en juicio oral y dándole el valor probatorio a otros medios de corroboración como la entrevista, practicadas por fuera del juicio, pero debatidas bajo los principios de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y oralidad, mediante testigos de acreditación, dándole veracidad y entidad suficiente a la misma para condenar.</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Jiménez Ramírez, Juan Manuel.
Título:	La declaración testimonial, desde la norma procesal, y la percepción
Tipo de documento:	Artículo científico.
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4849
Resumen:	<p>El presente trabajo tiene como finalidad analizar cómo el juez califica, evacua y valora, uno de los medios probatorios más antiguos del derecho como es la declaración del testigo, a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP en Ecuador. Para ello, por una parte, haré un breve análisis respecto a la evolución de este medio probatorio en nuestra legislación, la reciente transformación procesal no penal, y los criterios de valoración del juez a través de la percepción; y por otra parte, analizaré algunos casos prácticos, tomando como referente el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica, y a la tutela judicial efectiva, al valorar este medio probatorio.</p>
Citas Relevantes:	Pag. 22

Anexo 03: Encuesta referencial y gráficos

ENCUESTA REFERENCIAL

1. El testigo único como medio probatorio.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

2. El Testigo Único es una clase de testigo.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

3. El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

4. Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

5. El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.

- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
6. El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
7. Los magistrados en la mayoría de casos se influyen por su propia convicción subjetiva.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
8. Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
9. El testimonio del Testigo Único puede enervar la presunción de inocencia del agente.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
10. Las sentencias emitidas por los magistrados cuando solamente está considerando al Testigo Único.

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

11. Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al Testigo Único.

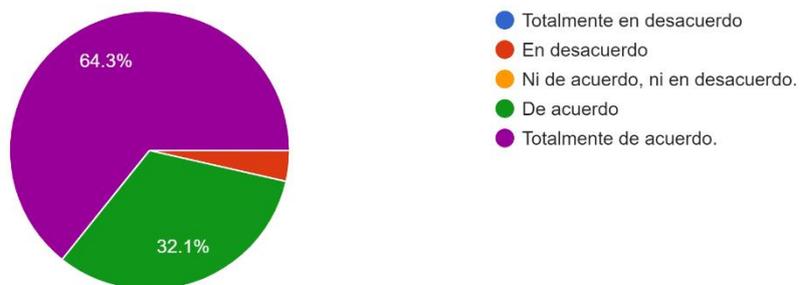
- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

TABLA N° 01. El testigo único es un medio probatorio.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>De acuerdo.</i>	9	32.1 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	18	64.3 %
	28	100 %

Gráfico N° 01.

El testigo único es un medio probatorio
28 responses



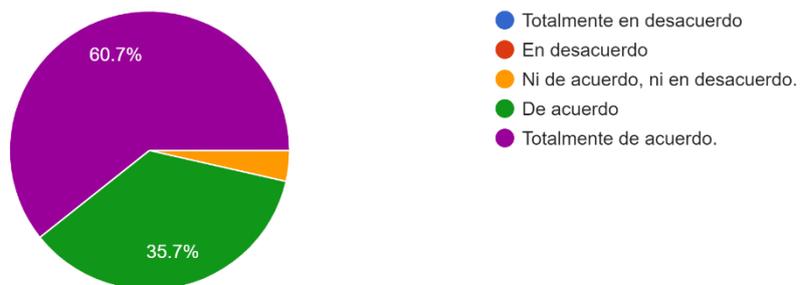
Descripción: en el gráfico se observa que un 64.3% está totalmente de acuerdo, un 32.1% está de acuerdo y un 3.6% está en desacuerdo.

TABLA N° 02. El testigo único es una clase de testigo.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>De acuerdo.</i>	10	35.7 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	17	60.7 %
	28	100 %

Gráfico N° 02.

El Testigo Único es una clase de testigo.
28 responses



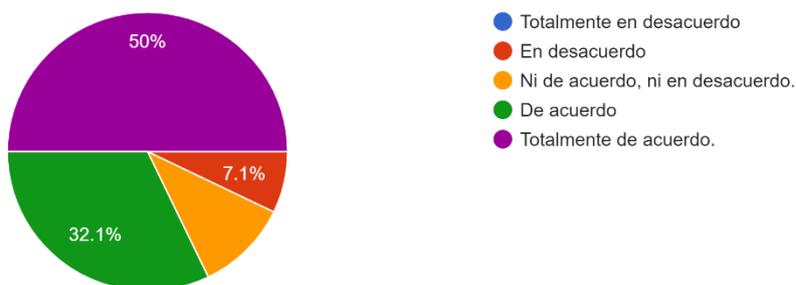
Descripción: en el grafico se observa que un 60.7% está totalmente de acuerdo, un 35.7% está de acuerdo y un 3.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA N° 03. El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	2	7.1 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>De acuerdo.</i>	9	32.1 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	14	50 %
	28	100 %

Gráfico N° 03.

El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos.
28 responses



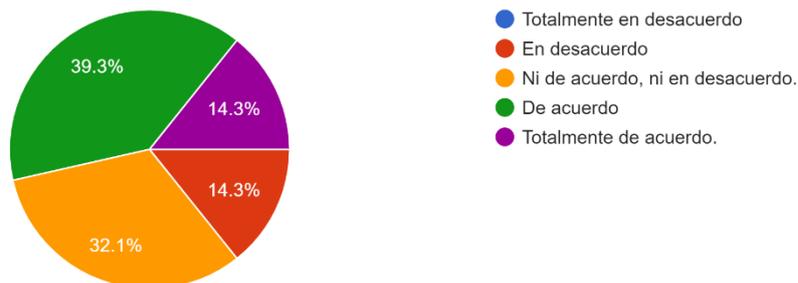
Descripción: en el grafico se observa que un 50% está totalmente de acuerdo, un 32.1% está de acuerdo, un 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 7.15% está en desacuerdo.

TABLA N° 04. Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	4	14.3 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	9	32.1 %
<i>De acuerdo.</i>	11	39.3 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	4	14.3 %
	28	100 %

Gráfico N° 04.

Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.
28 responses



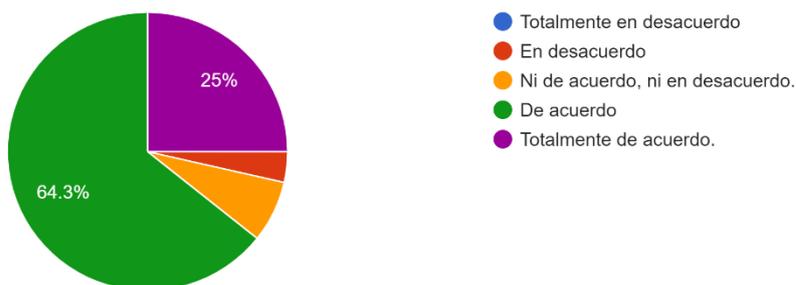
Descripción: en el grafico se observa que un 14.3 % está totalmente de acuerdo, un 39.3% está de acuerdo, un 32.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 14.3% está en desacuerdo.

TABLA N° 05. El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	2	7.1 %
<i>De acuerdo.</i>	18	64.3 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	7	25 %
	28	100 %

Gráfico N° 05.

El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva
28 responses



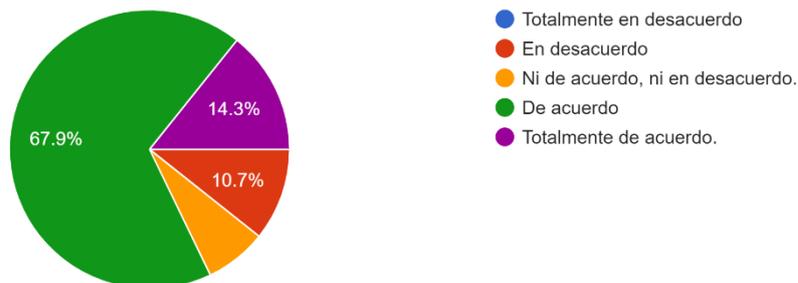
Descripción: en el grafico se observa que un 25% está totalmente de acuerdo, un 64.3% está de acuerdo, un 7.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 3.6% en desacuerdo.

TABLA N° 06. El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	2	7.1 %
<i>De acuerdo.</i>	19	67.9 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	4	14.3 %
	28	100 %

Gráfico N° 06.

El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.
28 responses



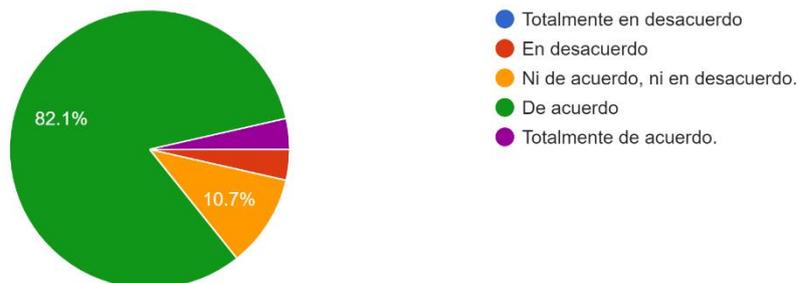
Descripción: en el grafico se observa que un 14.3% está totalmente de acuerdo. Un 67.9% está de acuerdo, un 7.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.7% en desacuerdo.

TABLA N° 07. Los magistrados en la mayoría de casos se influncian por su propia convicción subjetiva.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>De acuerdo.</i>	23	82.1 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	1	3.6 %
	28	100 %

Gráfico N° 07.

Los magistrados en la mayoría de casos se influncian por su propia convicción subjetiva.
28 responses



Descripción: en el grafico se observa que un 3.6% están totalmente de acuerdo, un 82.1% están de acuerdo, un 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 3.6% están en desacuerdo.

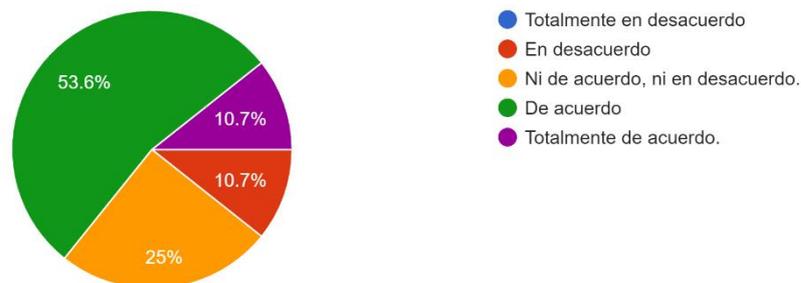
TABLA N° 08. Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	7	25 %
<i>De acuerdo.</i>	15	53.6 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	3	10.7 %
	28	100 %

Gráfico N° 08.

Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.

28 responses



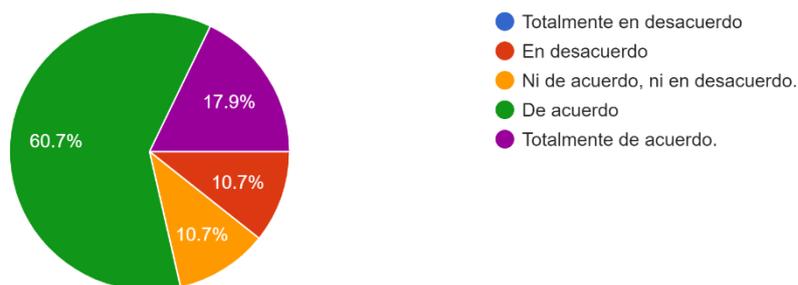
Descripción: en el grafico se observa que un 10.7% estan totalmente de acuerdo, un 53.6% están de acuerdo, un 25% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.7% en desacuerdo.

TABLA N° 09. El testimonio del testigo único puede enervar la presunción de inocencia del agente.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	3	10.7 %
<i>De acuerdo.</i>	17	60.7 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	5	17.9 %
	28	100 %

Gráfico N° 09.

El testimonio del testigo único puede enervar la presunción de inocencia del agente.
28 responses



Descripción: en el grafico se observa que un 17.9% están totalmente de acuerdo, un 60.7% están de acuerdo, un 10.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.7% en desacuerdo.

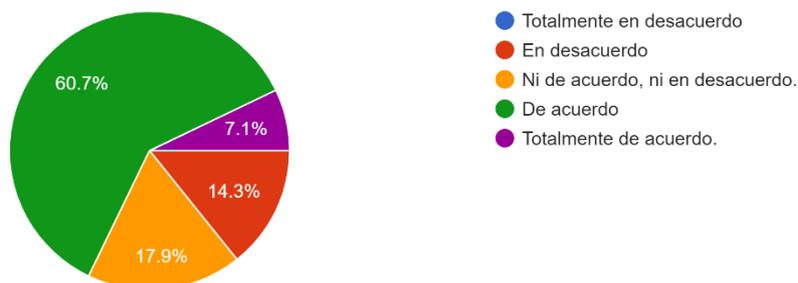
TABLA N° 10. Las sentencias emitidas por los magistrados son justas cuando solamente está considerando al Testigo Único.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	0	0 %
<i>En desacuerdo.</i>	4	14.3 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	5	19.9 %
<i>De acuerdo.</i>	17	60.7 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	2	7.1 %
	28	100 %

Gráfico N° 10.

Las sentencias emitidas por los magistrados son justas cuando solamente está considerando al Testigo Único.

28 responses



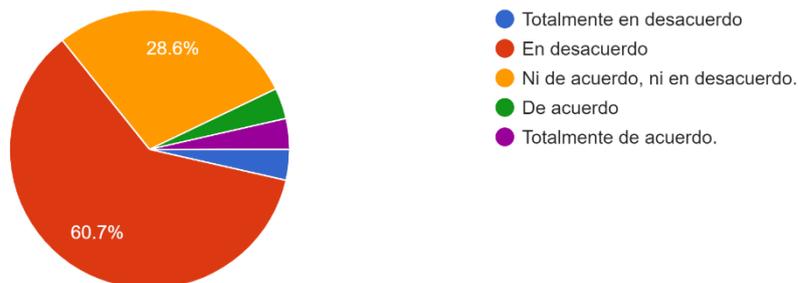
Descripción: en el grafico se observa que un 7.1% están totalmente de acuerdo, un 60.7% están de acuerdo, un 19.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 14.3% están en desacuerdo.

TABLA N° 11. Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al testigo único.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
<i>Totalmente en desacuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>En desacuerdo.</i>	17	60.7 %
<i>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</i>	8	28.6 %
<i>De acuerdo.</i>	1	3.6 %
<i>Totalmente de acuerdo.</i>	1	3.6 %
	28	100 %

Gráfico N° 11.

Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al testigo único.
28 responses



Descripción: en el grafico se observa que un 3.6% están totalmente de acuerdo, un 3.6% de acuerdo, un 28.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 60.7% están en desacuerdo y un 3.6% están totalmente en desacuerdo.

Anexo 04: Validaciones

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos. **GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

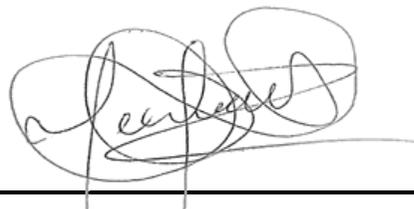
TÍTULO: “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
x		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
x		



Pedro César Marín Chung
ABOGADO MAGISTER
RDG. C.A.S. 7311

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: ““La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020””

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Testigo único como medio probatorio.	Testigo único	Concepto.	El testigo único es un medio probatorio	X		X		X		X		
		Clases de testigo.	El Testigo Único es una clase de testigo	X		X		X		X		
		Declaración del testigo en la historia.	El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos	X		X		X		X		
	Valoración de la prueba	Concepto.	Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.	X		X		X		X		

		Interpretación.	El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva	X		X		X		X		
		Validez.	El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.	X		X		X		X		
Derecho a la Seguridad y salud en el trabajo.	Convicción subjetiva.	concepto	Los magistrados en la mayoría de los casos se influyen por su propia convicción subjetiva.	X		X		X		X		
		Psicología de la decisión.	Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.	X		X		X		X		
		Presunción de inocencia.	El testimonio del testigo único puede enervar la presunción de inocencia del agente.	X		X		X		X		
	Sentencias condenatorias.	Concepto.	Las sentencias emitidas por los magistrados son justas cuando solamente está considerando al Testigo Único.	X		X		X		X		
		Nulidad.	Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al testigo único.	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial del Santa”

OBJETIVO: conocer y analizar la perspectiva de los magistrados encargados de valorar al testigo único y a los fiscales sobre su enfoque probatorio.

DIRIGIDO A: jueces y fiscales.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**DR. RAFAEL ARTURO ALBA
CALLACNA**

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: ““La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020””

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Testigo único como medio probatorio.	Testigo único	Concepto.	El testigo único es un medio probatorio	X		X		X		X		
		Clases de testigo.	El Testigo Único es una clase de testigo	X		X		X		X		
		Declaración del testigo en la historia.	El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos	X		X		X		X		
	Valoración de la prueba	Concepto.	Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.	X		X		X		X		

		Interpretación.	El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva	X		X		X		X		
		Validez.	El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.	X		X		X		X		
Derecho a la Seguridad y salud en el trabajo.	Convicción subjetiva.	concepto	Los magistrados en la mayoría de los casos se influyen por su propia convicción subjetiva.	X		X		X		X		
		Psicología de la decisión.	Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.	X		X		X		X		
		Presunción de inocencia.	El testimonio del testigo único puede enervar la presunción de inocencia del agente.	X		X		X		X		
	Sentencias condenatorias.	Concepto.	Las sentencias emitidas por los magistrados son justas cuando solamente está considerando al Testigo Único.	X		X		X		X		
		Nulidad.	Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al testigo único.	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial del Santa”

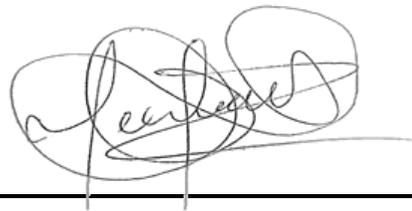
OBJETIVO: conocer y analizar la perspectiva de los magistrados encargados de valorar al testigo único y a los fiscales sobre su enfoque probatorio.

DIRIGIDO A: jueces y fiscales.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: ““La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020””

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Testigo único como medio probatorio.	Testigo único	Concepto.	El testigo único es un medio probatorio	X		X		X		X		
		Clases de testigo.	El Testigo Único es una clase de testigo	X		X		X		X		
		Declaración del testigo en la historia.	El Testigo Único es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos	X		X		X		X		
	Valoración de la prueba	Concepto.	Resulta suficiente el Testigo Único para acreditar la comisión de los hechos.	X		X		X		X		

		Interpretación.	El testimonio brindado por el testigo único está sujeta a valoración objetiva	X		X		X		X		
		Validez.	El Testigo Único evita la figura del sobreseimiento ante la carencia de medios probatorios.	X		X		X		X		
Derecho a la Seguridad y salud en el trabajo.	Convicción subjetiva.	concepto	Los magistrados en la mayoría de los casos se influncian por su propia convicción subjetiva.	X		X		X		X		
		Psicología de la decisión.	Los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia.	X		X		X		X		
		Presunción de inocencia.	El testimonio del testigo único puede enervar la presunción de inocencia del agente.	X		X		X		X		
	Sentencias condenatorias.	Concepto.	Las sentencias emitidas por los magistrados son justas cuando solamente está considerando al Testigo Único.	X		X		X		X		
		Nulidad.	Puede solicitarse la nulidad del proceso cuando se toma en cuenta al testigo único.	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los magistrados y fiscales penales del distrito judicial del Santa”

OBJETIVO: conocer y analizar la perspectiva de los magistrados encargados de valorar al testigo único y a los fiscales sobre su enfoque probatorio.

DIRIGIDO A: jueces y fiscales.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



Pedro César Marín Chung
ABOGADO MAGISTER
RDG. C.A.S. 3311



Anexo 05: Oficios

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Nuevo Chimbote, 14 de Junio de
2021

OFICIO N° 0048-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

SEÑORA DOCTORA:

AURA CARRASCO CHAPOÑAN

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL
SANTA**

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde su autorización y las facilidades necesarias al alumno del XII de la Escuela Profesional de Derecho Guillen Mori, Jean Pool Smith, para poder aplicar una encuesta dirigida a los fiscales superiores penales a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/fVYhhXN6uFiSKLC46> (Formulario de Google), detallándose a continuación la lista de fiscales a encuestar:

Fiscal Superior : Dra. ZAVALITA CORCUERA, Cecilia Oliva (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. PAZ SANCHEZ, Romel Napoleón (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. ZULOAGA PAJUELO, Karla Celia (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. MEZA TORRES, Victor Augusto (T)

Fiscal Superior : Dra. VALENCIA LARA, Daniela Alejandrina (P) (FPT-Mixta de
Huarmey)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. CORTEZ NINA, Edilberto Jorge (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. SOTO RUIZ, German Leoncio (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. MACHUCA FUENTES, Carlos Espirito (T)



Fiscal Superior : Dra. TRUJILLO MARCELO, Carmen Herlinda (P)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. MAYORGA BALCAZAR, Arturo (T)

Fiscal Adjunto Superior : Dr. LLAQUE SANCHEZ, Luis Iván (T) *Fiscal Adjunto Superior* : Dra. YSHIKAWA CARRION, Leonor (T)

Fiscal Provincial: Dra. BAYES ANTUNEZ, Angélica Elvira (T)

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis de Investigación titulada: “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza

***Coordinador del Programa Académico de
Derecho Filial Chimbote***



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Nuevo Chimbote, 14 de Junio de
2021

OFICIO N° 0049-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

SEÑOR DOCTOR:

CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde su autorización y las facilidades necesarias al alumno del XII de la Escuela Profesional de Derecho Guillen Mori, Jean Pool Smith, para poder aplicar una encuesta dirigida a los jueces de los juzgados especializados en lo penal a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/fVYhhXN6uFiSKLC46> (Formulario de Google), detallándose a continuación la lista de jueces a encuestar:

JUZGADOS PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIAL JUEZ T Dr. FREY

MESIAS TOLENTINO CRUZ JUEZ S Dr. LIZZ

FABIOLA MUÑOZ BETETTA

JUEZ S Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO

JUZGADO PENAL ITINERANTE

JUEZ Dr. LOPEZ MANTILLA

JUEZ Dr. AMARO GOICOCHEA

JUEZ Dra. MARIA JULIA DELGADO REGALADO



VII. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA

JUE Z	T	1° Dr. DAVID ARTURO AGUILAR PONCE
JUE Z	T	2° Dr. JUAN CARLOS CASTRO AVALOS
JUE Z	S Dra.	3° KRIST TERESA DIAZ GONZALES
JUE Z	T	4° Dr. JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA
JUE Z	T	5° Dr. JOSÉ LUIS CÁCERES HARO
JUEZ	T	6° Dr. FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RÍOS
JUEZ	T	7° Dr. WILBER EUFEMIO AROPAZA BALCONA
JUEZ	T	Casma : Dr. JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA -
JUEZ	S	Huarmey : Dr. AMARO GOICOCHEA IBARRA

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis de Investigación titulada: “La valoración del testigo único como medio probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Santa en el periodo 2020”.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza

**Coordinador del Programa Académico
de Derecho Filial Chimbote**